



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2489

POR LA CUAL SE NIEGA LA TALA DE UN ARBOL EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER34180 del 01 de agosto de 2006, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recepcionó solicitud a la **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA**, con NIT N°. 860010516, a través de la Representante Legal Hermana **ESTHER CASTAÑO MEJIA**, relacionada con la valoración para la tala de unas palmas por excesiva altura ubicadas en el espacio privado de la Carrera 9 N. 28 – 29 Sur en Bogotá.

Con el fin de atender la petición con radicado 2006ER34180 del 01 agosto de 2006 y acogiendo lo preceptuado en el Informe Técnico de febrero 22 de 2006, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto N°. 2178 de agosto 29 de 2006, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre previa visita realizada a la Carrera 9 N°. 28-29 Sur, emitió el Informe Técnico del 22 de febrero de 2006, el cual consideró: "Que debido a que los tres (3) individuos arbóreos de la especie Palma washingtoniana (*Washingtonia filifera*), de 18 a 23 metros de altura, emplazadas en los jardines de la Institución, con fuste recto, sin inclinación notoria y corresponden a una especie de excelente anclaje, y dadas las condiciones físicas y fitosanitarias óptimas que presentan y teniendo en cuenta que no están afectando la estructura, se emite el Concepto Técnico de Permanencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 24 89

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles”*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *“El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:”*

Así mismo el artículo 7 *ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *“Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público.*

El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.-

En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.”

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2489

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la **ORDEN DE RELIGIOSAS ADORATRICES DE COLOMBIA**, con el NIT N°. 860010516, la tala de tres (3) individuos arbóreos de la especie Palma washingtoniana (*Washingtonia filifera*), ubicados en la carrera 9 N°. 28-29 Sur, en Bogotá. D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **15 2489**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Hermana **ESTHER CASTAÑO MEJIA**, en la Carrera 9 No. 28 – 29 Sur, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 AGO 2007**



ISABELCRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Lilibiana Tapias Carnacho
Revisó y Aprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso
DM-03-06-1945

Bogotá sin indiferencia